

En dition de quatrocientos florjados confoles  
 cargados sobre el canaço y ymuerfion  
 del lugar de fena de sicca alogada  
 por los sonos Anton albuola et so  
 vel e viente con fues en fauor del sona  
 Miguel albuola labrador vejino de lla  
 gar de vallobar con su Intimo al  
 que

6-11/8

---

11

2

**N** Del Nombre Sea á todos Manifiesto que los señores Anton Alberola de Vabel & viente conyuges vecinos de Lugar de Sena de Sipena los dos juntamente y cada uno de nos por sí y por el otro Attendientes y considerantes los Mag.<sup>os</sup> Jurados Consejo y Universidad y singulares personas vecinos y habitadores del dicho lugar de Sena legitimamente congregados Certificados de acuerdo de derecho haver vendido cargado e originalmente Impuesto alhonor y arriba referido Anton Alberola para él y á los suyos y á quien él qui fuere oviere se y mandase por el haber **quatrocientos** flor. dineros Jaq.<sup>os</sup> censuales rentales perpetuales siguientes de cen.<sup>os</sup> y capudo perpetuo y annua pensión pagada y suada en cada un año por el día y fiesta de nra Señora de **Agosto** annuatim por Precio y propiedad de **ocho mil flor. dineros** Jaq.<sup>os</sup> los quales del dicho Anton Alberola compra

de Aragón haue recibido mediante Carta  
degracia que se referuaron de poder aquellos  
suos redimir y quitar quando quiere y por otro  
tanto y con semblante proprio como es el antecedido  
en una placion y paga con muchas y diuersas otras  
penas salarios habidos y obligaciones generales y par-  
ticulares remuneraciones submisibiles juramentos al  
vedados y cautelas en el Intero Publico del dicho  
censo al narradas contenidas y expresadas  
que fecho fue en el lugar de Jera de Suenca  
a quinze dias del mes de agosto del año con-  
tado del nacimiento de nro señor. Jera de po de  
mil quinientos setenta y uno et por el notario  
la parte referida y testificame recibido y testi-  
ficado **Poztante** de grado y de nras nras  
señoras Certeñador bien y plenaria mente de to-  
dos nros derechos en todo y por todas cosas por  
nosotros y los nros herederos y sucesores pre-  
sentes absentes y ausentes de Contaduro y de nros  
de la parte publica de Vendition de los dros  
et para siempre firme y valdura y en caso a

3  
alguna no reuocada **Bendemos** y por via y  
titulo de pura perfecta e spues cable vendition  
luego de parte de nros señores de nros señores  
y de nros señores de nros señores de nros señores  
**Miguel Alberola** mayor labrador vecino del  
lugar de Vallobar para vos y a los vros y para  
quien vos de aqui adelante quierdes hereditario  
y mandareys son asaber los dros quatrocientos  
setenta y dos Jera de pensión en la mano sobre dros  
pagaderos con los dichos ochos mil Jera de dros Jera  
de proprio y suerte principal de aquello  
en caso de ley son contados y quales quieren pen-  
siones conexas y anexas deudas y que de aqui  
adelante caeran conexas y se debran y conla-  
porra de la última pensión agora corrien-  
te y con quales quieren de dros vniuersos anexo-  
tos nros y por causa y razon de los perteny-  
entes y pertenescer por dros y acuerda en que  
quien nros et saluos sean quos liberos quitos y cre-  
peditos de toda y qual quiere obligacion vincu-  
Empatros y mala de nros y de los nros y de toda

y qual quier otra persona Por Precio de  
ocho mil flor dros Jaqz buena moneda corriente en el  
reyno de aragon los quales de vos dicho compra  
dor Alzorgamos hauey hauido y encontrado en poder  
nro recebido Temunianes a toda recepcion de frau  
y de Inganyo y de no hauey hauido en contante  
en poder nro y de cada humo de nos recebido a vos  
dicho comprador los antedichos ocho mil flor dros Jaqz  
por el precio de la pme vendicion et ala ley o dero  
que socorre y ayuda a los recebidos y Inganyados en  
las vendiciones fechas: vltta la mitad del precio  
precio et de no su fecha por no haber dicho  
vendidos a vos dicho comprador legitimamente la pme  
vendicion **Et si de pnte** o en algun tpo todo lo  
sobre dicho que a vos dicho comprador vendimos vale  
o valdra o valer mas podra de lo que sobredicho  
de la pme vendicion de todo aquello quanto quiere  
que sea y fera os haßemos cõpion y el a parson pro  
nario pura perfecta y steuacable que de bista  
enre uiuo et por caufa y titulo de la pme ven  
dicion damos fedimos e transferimos y mandamos  
a vos dicho comprador y a los vros todos los

4  
dichos y todas las otras vezes razones y aliones  
reales y personales vales y dinstas ordinarias y extra  
ordinarias varias y otras tantas y ceptas y otras  
quales quiere a nos dichos y a cada humo y qual quiere  
uenos en lo sobre dicho que a vos vendimos y por caufa  
y razon de aquello pertenesçen y pertenesçer podi  
entes y acauñen en qual quiere mano de se vno o  
quales se contra quales se contra pme podra y  
ysar y epam en juicio y fuera de juicio aspi  
en mandando como en vendiendo como en vna qual  
quier mano constituyendo a vos dicho comprador  
y a los vros en cõtra las ante dhas y cada  
humo de ellas en lugar nro y de cada uno de nos el po  
der y dades y bastantes por el dades como en  
cõtra via propia conlibera y gener administranda  
y plenaria potestad de impetuntar las dhas aspi  
nes y aca humo de ellas et de força pro ueraz  
e libremente ezerir en cõtra las antedhas  
cõsas y cada una de ellas todas y quales quiere  
otras cõsas que fender y dades y bastantes pro  
curadores en cõtra suya propia puerden y deuen  
haber et que no foles dichos vendidores. h ariamos  
et hazer poderamos ante de la pme vendicion

se agora o después quando quier. Personalmente  
comitray cor. Et. Incontinenti. Por thenor dela  
pñe vendición porvemos avos dicho Comprador y  
alos vros en posesion de todo lo sobre dicho que  
avos vendemos. Et atorez omni confesomos q̄ neco  
nostemar. desta pñe ora de agora en adelante  
aquellos tener y poseher por vos dicho comprador  
de. **De omne Prettario** vros e de los vros hasta  
en tanto que tomye q̄ tengayz la corporal real esta  
al dñadera y plena posesion de aquella la qual  
posesion podays vos y los vros tomar y prender  
y haue q̄nto quiere que quereyze q̄ embz de tener  
y alterar por via propia autoridad sin nosotroz  
ni los nros y sin licencia ni mandado de algua Jun.  
eclero ni seglar. E sin pena ni calonia alguna. In  
manete mandame cogana y requirime por tñe  
me de la pñe carta p̄blita de vendición la  
quiere mos ser hauida y la hemos en este abo.  
en lugar de Epistola q̄ de mandamiento expre  
so de palabra heyo a los dichos Justicia y Jura  
dos concejo y vniuersidad del dicho lugar  
de sena y singulares personas vezinos y habitades

5  
dores de aquele qui son y por los seran y agora  
los quiere otras personas a quien conuenga y neco  
vros. ferra que desta pñe ora de agora en adelante  
res pondan den libren y paguen en cada un año  
avos dichos comprador y a los vros y a quien por oca  
ocacata quieris. lo dñerareyze y mandareyze los dños  
quatro cientos flor. pagz con jales q̄ de annua p̄p̄o  
huel año. dia y hora de festo. expre sendo q̄ los  
ochto mil flor. dños pagz de pro p̄ddo y fuerte p̄muy  
de aquellos q̄ q̄to abo. Et segun q̄ tan satura y ayudo  
de modo como nosotroz de vos vendidorez. q̄ es he  
pondan y paguen avos dicho comprador todo lo  
que nos deuen de todos las pensiones aydas q̄ que  
nosotroz senos deves. hasta la pñe formada de o  
de muchos años como son cean y se cian tomados  
y obligados a cada librar y pagar los años totol.  
ante esta pñe vendición. Et agora o después  
quido quiere como nosotroz dichos vendidorez lo  
haya mos. tengamos y tenemos por firme y agrado  
de. Et promettemos. Conuiniemos y nos obliga  
mos avos dichos dicho comprador y a los vros. Ter  
os. q̄ que os sonos q̄ selemos tener y obligados  
de firme plenaria y leal e iustion. y de fesion

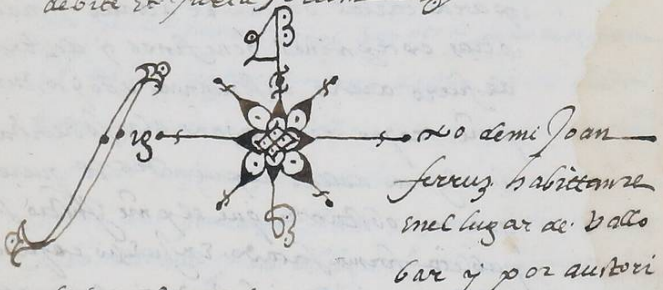
de todo lo sobre dicho que a vos vendemos de  
todo y qual quiere Ley to. question empadrosma  
la voz que s'net sobre aquello o particular que  
della os sean puestas moedas o Intemp'arios.  
Proveniente empero por alto tanto lo contrario  
hecho por nosotros o por causa dependiente de  
nosotros. tan solamente y no no sea maná et pagar  
facil faga y emendados. cumplidamente todo  
y qual quiere danjos Interes y menos abos.  
que por la d'ra razon os conuenga haer y sub  
tener en qual quere maná de las quales y de las  
quales. quereamos y expresamente conser  
uamos y nos place que vos y los vros sea y  
sean cuidas por vros y suyas. solas simple y  
labras. sin testigos Jura et toda otra manera  
de proouacion requerida et portada y r'adu  
n'no. ofas. sobre dichas et Juffras tenerse  
uand y cumplir obligamos a v'os et a cada uno  
y a los vros vras personas y toda vras bienes  
y rentas. moedas y señas hauidos y por

6  
haer en todo lugar. Jener et en special obliga  
mos. seguire Jpothecamos vntapiado vno vnyo  
y tierra blanca con arboles fructales. s'net en  
la guerra de l'ugar de sera en la partida llamada  
el campo que affenta con heredad. de Pedro zamon  
con tierra de toringos aspero y vntapiado de  
do mingo de castas. y con braçal publico Et nos  
vras casat rous corrales de las. contiguas  
vras s'netas s'net alto lugar de sera que se  
fientan con casat de Andes carcion con casat  
de gregorio capal con plaza pu. y dos calles  
publicas que r'uentan que la p'ne obligacion  
sea special tengay furta a todos aquellos s'net  
y efectos que special obligacion segun fuer  
vros obseruancia v'os y r'adumben del p'ne reyno  
de aragon surtir pueden acue Et a v'os  
**renuntiamos** s'net cirqua las antedichas  
cosas y cada una de las. a v'os proprio Jure  
ordinario y local. y al Jussis de aquelle et  
**Somettemos** a nosotros ante bienes por las ca

zones sobreditas y cada una dellas a la Jurisdiccion  
obediencia y obediencia ex parte y compulsa del Rey  
gouernador de aragon viziente la genral gouerna  
cion en el dho Reyno Justicia de aragon, al mediano  
de la ciudad de saragoça vicario genral et officio  
de la dho y de leuon et del viziente el officio  
lado de aquelle et de quales quier otros ju  
zes et officiales qd e otros como seglares  
de quales quier tierras reynos y señorios sean  
et de los lugares timenres dellos et de cada  
uno y qual quier dellos ante el qual o los quales  
por las razones sobredichas mas demandan son  
uenir nos querremos ante el qual o los quales  
Prometemos y nos obligamos hacer o cumplim  
ento de derecho y de justicia et aun mas  
**querremos** y expressemente consentimos qd  
nos plazca que por todas y cada una de las  
sobreditas pueda ser y sea variado Juizio de  
un juez o otros et de una Instancia y exenion

7  
o otra sin refugio de exenion tantas vezes  
quantas avos dicho comprado y a los vnos pla  
zera no obstante qualquier fuero derecho obse  
uancia vso y costumbre del dho Reyno de ara  
gon alas sobreditas cosas o alguna dellas  
repugnantes et a vn Testimonio en et cerca  
las ante dhas cosas y cada una dellas @  
dia de auerdo et a los diez dias del fuero  
para cartas buscar et todas y cada una de  
otras expresiones beneficios y desherciones  
de fuero derecho observancia vso y costumbre del  
pnie Reyno de aragon alas sobreditas cosas  
o alguna dellas repugnantes et querremos  
que no obstante que el pnie Juicio se an  
publica forma sacado en Juicio cejibido en la  
no es original manifestado y ala parte librado  
ni otros empadros Juridico de foral alo pnie  
dho Contratarre hecho fue aguesto en el  
lugar de sena de sirona @ ocho dias del  
mes de diciembre del anyo Contado del

nasimiento conuo señor Jofuexo de mil  
 quientos setenta y quatro. Dntes testigos  
 fueron alo sobredito los D<sup>os</sup> honra mofen  
 do mingo marcellan pbro y Pedro de torres  
 mayor labra dor habitante en el dicho lugar  
 de sena estan las firmas que de fuero here  
 quieren en la nota original dela p<sup>re</sup> vendida  
 debida de Justa forum



dad real por todo el reyno de aragon publico  
 notario qui alas sobreditas cosas Juntamente con  
 los testigos arriba nombrados p<sup>re</sup> fue et esto y  
 lo otro breui et corre

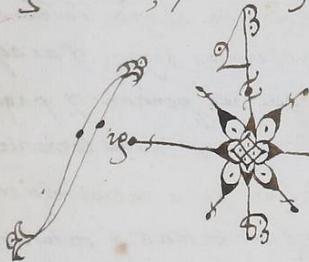
Sea á todos Manifiesto que yo Joan  
 Ferruz notario habitante en el lugar de  
 Vallobar Atendente y confidante los honras  
 Anton alberola et Isabel orrente con suzes vecinos  
 del lugar de sena de sieva los Juntamente  
 y cada uno de los por si y por el todo de sus p<sup>re</sup>ta  
 sennias certificados de do su archio haver vendido  
 tianse feresido y desmparado al honra Miguel  
 alberola labrador vecino del lugar de Vallobar  
 para el y los suyos y para quien el quisiere  
 hordenase y mandasse q<sup>re</sup> saberes quatro p<sup>re</sup>ta  
 deos Jags con sales anuales rendales q<sup>re</sup> por  
 tuales y de annua pensioo cargados e orienal  
 mente Jmpofador sobre la vniuersidad del dicho lu  
 gar de sena con las pensioo nes e orogadas e orienal  
 y aellos de uione Pagadero por el dia y fiesta de  
 uea sena de agosto annuatiu con ocho mil  
 tres Jags de principal y propiedad segun consta  
 por el Judo publico del original cargamento de q<sup>re</sup>  
 que fecho fue en el lugar de sena a quinze de



del mes de Agosto del año contado del nasimien-  
to de nro señor Jesu xpo de mil quinientos setenta  
y vno et por el notario la p<sup>me</sup> se recibió y testi-  
ficado los quales quatro  
cientos flor<sup>es</sup> Jaq<sup>ue</sup> de pensión <sup>anual</sup> le vendieron por precio  
de ocho mil flor<sup>es</sup> Jaq<sup>ue</sup> los quales los dichos Anton al-  
berola et Isabel torrente Juges Vendedores del dho  
miquel alberola comprador allegaron hauey reser-  
bado segun consta y parece por el <sup>Int<sup>ro</sup> pu<sup>o</sup> ac<sup>to</sup></sup>  
vendieron que fecho fue el p<sup>mo</sup> de <sup>Junio</sup> de mill e quatro  
cientos e poco ante que la p<sup>me</sup> se recibiese et por  
mi dicho se <sup>Int<sup>ro</sup> pu<sup>o</sup> ac<sup>to</sup></sup> notario recibida y certificada  
**Por tanto** yo dicho se <sup>Int<sup>ro</sup> pu<sup>o</sup> ac<sup>to</sup></sup> notario  
Int<sup>ro</sup> y requerido Int<sup>ro</sup> a los hom<sup>es</sup> Pedro scanillo  
et Martin barrera Jurados del dho lugar así como  
Jurados sobre dichos la dicha vendición de los dichos  
quatrocientos flor<sup>es</sup> Jaq<sup>ue</sup> con sales arriba calendados  
a los quales se p<sup>o</sup> alabralos dice y notifico todo  
el efecto de la dicha vendición y ellos res pondie-  
ron y dixeron que tenían la dicha vendición de los  
dichos quatrocientos flor<sup>es</sup> Jaq<sup>ue</sup> de pensión anual por

9  
Intimada y notificada y que estan Prestos y  
aparejados de res ponder y pagar los dichos qua-  
trocientos flor<sup>es</sup> Jaq<sup>ue</sup> de pensión pagaderos an-  
ualmente por el día y fiesta de nra Señora de agosto  
al dicho miquel alberola segun q<sup>ue</sup> de aqui de  
forma y manera que res pondian y pagaban los  
dichos Anton alberola y Isabel torrente Juges  
ante de la confesión de la retos repto vendidos  
de las quales cosas e cosas y catayunas de las  
yo de los et <sup>Int<sup>ro</sup> pu<sup>o</sup> ac<sup>to</sup></sup> notario ayo <sup>se</sup> firmaron  
del dho de quin e <sup>se</sup> ser puede <sup>se</sup> Int<sup>ro</sup> en el se  
uendon et ayo <sup>se</sup> firmaron de mi oficio <sup>se</sup> Int<sup>ro</sup> de  
e das y cada unas cosas sobredichas recibí y  
testifique la p<sup>me</sup> carta publica una y mura  
et tantos quantos seran necesarios y oportu-  
nas. ff<sup>o</sup> fue aguesto del lugar de sena de  
siena @ ocho dias del mes de diciembre del  
año contado del nasimienro de nro señor Jesu  
xpo de mil quinientos setenta y quatro Int<sup>ro</sup>

testigos fueron alo sobredito los hombre Anton al  
berola mayor regim del lugar de Salasbar et Pedro  
guinara capatzeno veg<sup>o</sup> del dho lugar de Sena. —



Yo donde me Joan fernandez  
habitante en el lugar de  
Salasbar y por auto  
reial por to do el

reyno de aragon publico notario qui alas sobreditas  
ofes. Juntamente con los testigos arriba nombrados  
pme fui et estu i lo otro srecui con to do de sobrepues  
do uoce de leze annua / et cetera. —

